

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería,

Señores:

JULIO ZENÓN BATISTA MENDOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección: Marenis Municipio: San Onofre Departamento: Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA

AL MAR

Radicado: 48-147S-20190708000015 Fecha: 08/07/2019 11:17:32 a.m.

Usuario: diana.gutierrez CATEGORIA: EXTERNA

REF:

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP Nº 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS

DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLÍVAR".

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO - DE LA RESOLUCION No. 648 DEL 13 DE MAYO DE

2019. PREDIO - CAB-8-3-032.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado Nº 48-147T-20190521001941 de 21 de mayo de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 648 de 13 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por correo certificado Interpostal como consta en la Guía No. 1400166937, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió Resolución No. 648 de 13 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIQUIA - BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre - Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "MARENIS", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 2

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147T-20190521001941 de 21 de mayo de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente.

PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO

Cordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en <u>3</u> folios. Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DF 2019

(M 3 MAY 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO SAN ONOFRE — CRUZ DEL VISO, ubicada en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

M



RESOLUCIÓN NÚMERO 6 4 8 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de **expropiación** de una zona de **terreno** requerida para la ejecución de la **OBRA**: **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLIVAR" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-8-3-032 elaborada el 25 de septiembre de 2017, elaborada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 Subsector 3 SAN ONOFRE- CRUZ DEL VISO, con un área de terreno requerida de QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (550.22 M2).



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO, ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial K 007+713,08 I y la abscisa final K 007+876,34 I margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "MARENIS", ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-20342 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cédula V 70713000300000010099000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros con JULIO BATISTA MENDOZA (P5); POR EL SUR: En longitud de 0,93 metros CON ERNESTO SALAZAR MARIN (P22 - P23); POR EL ORIENTE: En longitud de 163,54 metros CON VIA SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (P23 - P1 Y P1 - P5) y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 164,79 metros CON JULIO BATISTA MENDOZA (P5 - P22), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM PREDIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CONSTRUCCIONES	PORTON EN VARETAS DE MADERA DE 4" X 1", 3 VARETAS HORIZONTALES, 3 VERTICALES Y 2 DIAGONALES, CON LARGO DE 2,00 M X 1,50 M DE ALTO.	1.00	UND
	CERCA MEDIANERA Y CERCA COLINDANTE SUR CON 4 HILOS PUA Y POSTES EN MADERA CADA 1.50 M. H= 1,30 M.	2.93	ML

CULTIVOS Y ESPECIES

ÍTEM PREDIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CULTIVOS Y ESPECIES	MATARRATON Ø 0,21m - Ø 0,40 m	14	UND
	ROBLE Ø 0,21m - Ø 0,40 m	4	UND
	TOTUMO < Ø 0,20m	2	UND
	PASTO KIKUYO	495.18	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 16 del 17 de enero de 1985, otorgada en la Notaría Única de San Onofre.

Que del inmueble, figura como propietario el señor **JULIO ZENÓN BATISTA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudanía No 3.967.509 de San Onofre, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara al señor **JOSÉ MARÍA QUIÑONEZ RAMOS**, a través de la Escritura Pública No. 16 del 17 de enero de 1985, otorgada en la Notaría Única San Onofre, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-20342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**. realizó el estudio de títulos en fecha 25 septiembre de 2017, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

M

THE

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO, ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Página 4 de 6

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Corporativo Comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el avalúo corporativo comercial No. RM-N-21_CAB-8-3-032 de fecha 5 de marzo de 2018, fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$3.353.448) que corresponde al área de terreno requerida, y los anexos incluidas en ella, discriminada de la siguiente manera:

	VALOR COMER	HAL TOTAL	
(TEM	ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE	0,055022	\$ 24.000.000	\$ 1,320,528
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	\$ 201.52
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 1.831.39
VALOR TOTAL DEL PREDIO	AREA REQUERIDA		\$ 3.353.44
Consistence. Co	trescientos ancuenta y	tres mil cuatrocientos cua	

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-21_CAB-8-3-032 de fecha 5 de marzo de 2018

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-21_CAB-8-3-032 de fecha 5 de marzo de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, el señor **JULIO ZENÓN BATISTA MENDOZA** identificado en vida con la cédula de ciudanía No. 3.967.509 de San Onofre, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20180824000583 del 24 de agosto de 2018, la cual fue notificada por Aviso de acuerdo con el oficio 48-147T-20180903000664 remitido el día 06 de septiembre de 2018, el cual fue recibido efectivamente el día 10 de septiembre de 2018, como consta en la guía No. RA007178793CO de la empresa de mensajería 4-72; así mismo se publicó en la página web del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., el día 10 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. 48-147T-20180917000694 del 17 de septiembre de 2018, la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20180824000583 del 24 de agosto de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-20342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No.3, de fecha 18 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-20342** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

 DECLARATORIA DE ZONA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO ordenada mediante la Resolución No. 001 del 11 de agosto



RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO, ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Página **5** de **6**

de 2010, expedida por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Onofre, registrado en la anotación No. 2.

Que mediante memorando No. 2018-604-019236-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-8-3-032 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., mediante radicado ANI No. 2018409122216-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria se inicia proceso de expropiación judicial en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-8-3-032 elaborada el 25 de septiembre de 2017, elaborada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 Subsector 3 SAN ONOFRE- CRUZ DEL VISO, con un área de terreno requerida de QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (550.22 M2), debidamente delimitada dentro de abscisas inicial K 007+713,08 I y la abscisa final K 007+876,34 I margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "MARENIS", ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-20342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 707130003000000010099000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros con JULIO BATISTA MENDOZA (P5); POR EL SUR: En longitud de 0,93 metros CON ERNESTO SALAZAR MARIN (P22 - P23); POR EL ORIENTE: En longitud de 163,54 metros CON VIA SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (P23 - P1 Y P1 - P5) y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 164,79 metros CON JULIO BATISTA MENDOZA (P5 - P22), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM PREDIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
	PORTON EN VARETAS DE	1.00	UND
CONSTRUCCIONES	MADERA DE 4" X 1", 3 VARETAS HORIZONTALES, 3 VERTICALES Y 2		
	DIAGONALES, CON LARGO DE		
	2,00 M X 1,50 M DE ALTO.		





RESOLUCIÓN NÚMERO

DF 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO, ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Página **6** de **6**

		LULE IVEL
CERCA MEDIANERA Y CERCA		
COLINDANTE SUR CON 4 HILOS	2.02	DAI
PUA Y POSTES EN MADERA CADA	2.93	ML
1.50 M. H= 1,30 M.	Hatter Barrie	

CULTIVOS Y ESPECIES:

ÍTEM PREDIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CULTIVOS Y ESPECIES	MATARRATON Ø 0,21m - Ø 0,40 m	14	UND
	ROBLE Ø 0,21m - Ø 0,40 m	4	UND
	TOTUMO < Ø 0,20m	2	UND
	PASTO KIKUYO	495.18	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JULIO ZENÓN BATISTA MENDOZA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.967.509 quien figura como propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

AG S

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S

Revisó:

Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial

Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial

Aprobó:

Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial